



Veinte maravedís

SELO QVARTO, VEINTE  
PARAVENIS, ANO DE MIL  
SESENTOS Y OCHENTA  
Y DOS

M. L. de Villalaz  
C. de Villalaz

para este año 1784

de honra y uno de honor  
de honra que á cada fin de año  
de honra de honra de honra

y congregate como lo acordaron para  
de honra de honra de honra

de honra de honra de honra

de honra de honra de honra

de honra de honra de honra

de honra de honra de honra

de honra de honra de honra

Poxel de la Magest de Tenor Naraxeno. ad <sup>no</sup> Pedro

de Lang Messia -

Poxel de ma señora de la Piedra de bellas a  
relefin Vienen de Lano. B. Lano -

Poxel de ma <sup>na</sup> J. M. Rosario a Pedro Villar

Poxel de <sup>na</sup> Juan Antonio Gomez -

Poxel de <sup>na</sup> Gregorio a Juan Alvarez Comacho -

Poxel de las benditas <sup>na</sup> Animo, a Juan. Carrillo

Por de la Compañia de Pedro, a Manuel  
Cualtero -

Por de Reporre <sup>na</sup> Villar a Alonso Espino  
sa -

En Cua Conformidad se Concluido Erue  
acuerdo <sup>to</sup> y nombraron que surtidor  
primero y mandaron se publique  
por el sacristan en el primer dia festi-  
tibo de la hora del oficio de la misa  
de gloria p. que llegue a noticia de todos  
segun la costumbre de que se ha feo

D. n. Alonso Ortiz  
Añate

Antonio Arensio / Fran. <sup>co</sup> mor Cillo

señal <sup>co</sup> Juan  
Garcia <sup>co</sup> Anselmo  
Juan <sup>co</sup> Calvo  
de <sup>co</sup> de Holguin

Ocho p. a. rombaax ess' elerio En lav. de su magomalo en  
 y Guardia de la Deosa — En el ten. conit. recen' ochos  
 lay uno sus mds los s. de sus y resimientos  
 que cuajo firmaron honros curus carax con-  
 simoxiales como lo acostumbrax para traxer  
 la Anonpua del denepio de esa Republica y  
 del s. de las Caxambax. Mag. Enades, dexaron  
 quaxando paxoro cuaxuan el nombram. de sus  
 el Anonpua. Año. nov. y Guardia de la Deosa  
 para que si que sus respectos Empleos  
 en el Cora. Año en Caxa ademer. Kun acuerdo  
 y conformidad lo hicieron en las peroxas sig-  
 Ox Es. de sus nombraron a Fran. Calus y  
 Holquin —

Ox Ultramar no. a Pedro Teleximo  
 Ox Guardia de la Deosa Royal, a Juan Tixomax  
 En Caxa Conformidad de Consilio esse nombraron.  
 que firmaron por Anaxemi el Benixiano sig.  
 Day Tee =

D. n. Alonso Ochoz Antonio Armerio  
 Exiala G. Ochoz  
 Stan moxcillo  
 venat. Mr. Fran. Co  
 Paxido Rto. =  
 Co. Calus  
 de Holquin  
 (H)







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y VNO.

Que Alcaides mandaron que por el presente escrivano se pagasen a los Comprehendidos en el y que de exp. tenim. en el clarion de nombram. to de quaxenno del Sr. D. Pedro Guardian para que le Conue. y lo firmo Juan p. m. t. el q. sup. y el quino lo señalo como a costambres de Anueni con. de qua. por fee.

D. Alonso C. Ant. Arcewrig faon. m. a. c. d. l. a. l. a.

Señal. de. m. t. r. x. x. x.

Ant. Juan. C. de. J. n. a. d. =

Ant. Juan. C. de. J. n. a. d. =

que se guarden los Enxepanes. En la Villa de Villanueva de la Reina. En la Villa de Villanueva de la Reina. En la Villa de Villanueva de la Reina.

cuando fuere en su Casa convecinades  
como lo acostumbrado para pagar los consumos  
por su utilidad de esta Republica, y por su  
de Ambar Mayor acordaron, que ~~no~~  
alguna se debe dar, ni otra alguna  
Exercice el Ganado, sean sus dueños ni par-  
texes, ó ados a su voluntad en las Vindas  
ni Entradas, ni menor Cavallerias, ni  
fap la multa cada piana el Ganado de  
doe al Cavalleria ma. quanto, y la  
menor do. y la rebuena cinco, y todo  
debe ser de noche, ó de noche, con  
apremio que contra el que contra-  
viere se proceda al que aia lugar  
en sus y se firme el contrato, y lo que no lo  
nada como a Cabañero p. ~~el~~ cen. el  
que ~~de~~ =

D. Alonso Ortiz ~~Antonio Arco~~  
~~Liala~~

Juan Cortezillo

Juan Casarancano  
Sr. Diputado

~~Antonio Arco~~  
~~coar~~  
~~de~~  
Sr. Juan  
García de  
Villalba  
Juan de  
Carrasco

Otro para nombrar Jueces Encomendados a don Esteban de  
el Juan como para otros mill seiscientos ochenta y uno

Y V. S. S. Encomendados a don Esteban de  
Jueces Encomendados a don Esteban de  
Jueces Encomendados a don Esteban de  
Jueces Encomendados a don Esteban de



[The remainder of the page contains several paragraphs of extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

A cueros que base san.  
p. a guano se expique sin  
Permiso del dueño, y otras  
Cosas del Gobierno pp. ---

En las de Villag. a Vinea  
y siete de Mai de mill  
Señez. ochenta y no ha  
más los s. Pedro Bona  
A cada hon. por m. unag

y segundo por, Fran. Garrido, y Fran. mon  
zillo xer Juan Monano y Fran. Quaxana  
diputados, hallandose en las Casas con sus  
xiales adu. Ayuntam. con la solemnidad  
del Cabildo dijeron que para prevenir  
daños y perjuicios que se causan a los tri  
opos que se hallan sembrada en el año  
del Caudal p. la vez que se guardan de noche  
a dormir en Cavalleria en el, acordaron  
prohibir como prohiben esta dormida, y q.  
de que en adelante se le quite la pena  
de seis m. y en ella haya un guardia y llama  
yon en ocho y que solo quando del prin  
cipio de la siega se trigo se les permitia  
guardar de noche en dho. año, procuran  
do tener las Cavallerias decadas para  
que no hagan daños y si se encontrasen  
sueltas, y haciendo lo Texas Rey otra  
des esta pena: tambien acordaron





Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO. t

que ninguna persona sea o sea de aqui adelante  
alguna amon. o que sea con el Beneficencia y  
Convenim. de amo de la Suerte, y que al que  
sin dho permiso se enconciere se le lleve de  
pena quatro m. d. de casta. y que todo se  
obeneva inuisiblemente. Sajo las dhas penas se  
prohibe a lo demas que aia lugar, mandose el  
Consejo. Edicto para que lleve a noticia de todos  
y no se alegue ignorancia, y lo firmo el quince  
y el q. no se señale como acatumbra segun  
el dho. fco. Pedro Barera. Fran. ca. mox Cillo

Señal. Mr. Juan. Juan. mox. 4  
Cav. de rto.

Señal. Mr. Juan  
Cav. de diputado =

Acuerdo de la dha. dta.  
para que no se saque de  
proce. y otras cosas.

Franc. Calvo  
Pedro Holguin

En la villa de Villagonzalo a diez de Junio de mil

seu; ochenta y uno sur más los 5.  
Juraz y Noim. que auiso primario es-  
tando en las Casas sem Ayuntamiento  
Con la Solemidad que acostumbra. Dife-  
ren que devian acordar y acordaron lo sig-  
te  
que desde la suerua. Añu. Asensio h. las  
Cañadas, suene ad. Alomo Ma Vera, en  
las Domingos, y deva era al camino de la  
Vina que es la acostumbrada, se acordó  
para que lo abraete el Ganado vacu-  
no y no otro, y la piana si otro alguno  
que se Encuentra se le lleva a pena de  
v. y siendo a noche doble, y tres dias  
de cárcel.  
Que si se edicas haciendo negocio se tome  
no Cua Espiga se halla vendida para pago  
Al. Senio. hon. p. a quito tengan entendido.  
Que no se saque ni meter a noche, y que  
solo lo hagan a la mañana, y que  
que Encuentra se le lleva la pena de  
v. y tres dias de cárcel.  
Que sin embargo no mandado en dñendo  
el dia Veinte y siete de Mayo pro. pa-  
rado poner muchos Carros que se han  
comiendo p. los que espigan se prohibe en  
terram. el espigan, que quieran o no sur-  
te  
de la multa de quince v. que



se esvixan alquien contravenir: Igud  
tudo se obovna inbio abtem. Vaso larpem.

Impuennat. que para que legue amosicia  
de do y no sea legue honram. se fise edicto  
en la tarve acortumbada, p. p. emu q. c.

firmaron ari la fexdaron p. p. m. emu  
el v. regu d. y f. e. = Pedro Panesey

D. n. Alonso Oxiu Fran. Comor Cillo  
D. n. m. oxen. a. Alala sen. p. v. x. e. b.  
Juan. Garrido.

senal. v. l. Dipuad  
Juan Carablanca = Aruenn  
Juan. Caluoy  
p. p. v. l. o. l. o. q. u. i. r. z.

Año p. la fexdora de las v. l. y. l. e. l. a. a. d. i. l. l. a. g. o. m. a. l. o. a. g. u. i. n.  
de se Julio anno seden. o. l. e. n. t. a. y. e. n. o. s. u. a. m. i. d. e.  
los v. l. a. l. o. e. r. x. e. n. d. i. p. u. a. d. o. y. p. o. r. s. i. n. d. i. c. o. p. u. a. l.  
y p. e. x. o. n. e. s. e. l. c. o. m. u. n. i. d. e. e. l. l. a. c. r. a. n. d. o. p. u. n. i.  
ta. e. n. l. a. s. C. a. r. a. s. e. l. i. c. i. e. n. t. a. m. c. o. n. t. a. s. o. l. e. m. n. i. d. a. s.  
s. e. n. e. s. e. r. i. t. o. d. i. s. e. r. o. n. q. u. e. s. i. e. n. d. o. l. e. g. a. d. o. e. l. e. a. i. m. p. o.  
n. a. c. i. o. s. e. r. m. a. e. r. o. s. e. l. e. r. n. e. n. o. q. u. e. a. i. u. s. t. a. a. e. r. a.  
c. o. m. u. n. p. a. r. a. a. g. u. a. r. l. a. s. v. l. a. s. p. o. r. u. n. a. n. o. p.  
l. l. a. m. a. n. p. r. o. p. o. n. e. r. y. r. e. l. e. b. r. a. r. e. l. r. e. m. a. n.



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

en el mejor lugar que haga veridad a  
este Ho. Comun. verian mandar y muer-  
saron ~~de~~ edite a la parte a Corcuem-  
brada, y lo firmo el que supo, y el que  
no lo señalas como a costumbre agues  
dos fee=

D. Alonso Cruz Pedro Banderas  
Ayuda

Juan, morcillo Señal. al. rdo.  
Juan Paredes

Juan morcillo Señal. al. rdo. Dipu. do

Pedro nicolo  
ordones Juan Covarr.

Anucom

Juan Calus y J  
de Holquin

Procurador Pedro de Sotomayor en Veinte y el mero u  
dos  
Señal. Anue seis mil dos dho. s.



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO. +

compañeros Muz. Xena Xerins demau. unnesso a ha  
xens. y dho. que por Creade Ven. hacia chris foran  
xa en dñe delemines abripo casa de la y su  
mios la Admisionon y mandaron se publique  
por el term. loordinario previniendo su reme  
te para el dia veinte y nueve de mismo mes y  
lo primo y octavo s. segun supo y el que no lo se  
rials conta que a corumbna segun Doytes

Dr. Alonso Ome Pedro Banderas

Alcala

Jos. Moreno

señal + Mr. Xeb.

Juan Garcia

Ante

Pedronieto  
ordones

Cam. Calus  
G. de Holquin

Remache Enlan. a dilagomala en Seinsay nuade el  
Julio el mil setec. ochenta y uno su mios  
Xer. Xerins. Xer. diputado y Non sindico Real  
y Perrones deme Commu Cmando en la pu  
exas cum Casas Conisionales a efectos a  
Zelebran el Romade ellas de las, y haviendo  
publicado la Posura que ameres



nuestro. mihi resp. cui sow tener, no hubo  
quien la mejorar. En Cua Arreccion, por hui-  
cion dho. s. p. remacadas en favor de dho.  
Viera conlar Condit. sig.  
Primera q. por cada xeta se ha de dar diez  
de cominer a diez en un terreno, mas a la  
somentera, y la otra en marro y Olivos  
Agosto =

Segunda que no se han de pagar las Tumbas  
que se labran en la sementera =  
tercera que cada labrador de una Tumba ha  
de hechar dho. quala uno Calrad uno  
de asero y hierro, y ad dho. dos, y a un qu  
tenza mas Tumbas no han de ser margu  
do la Calraduras =

Cuia condicione se obligo a cumplir y conlta  
dho. conlta conlta, y hauyendo compareido  
Felipe Viera se obligo en su forma confor.  
me adho a ser pador del nominado Miguel  
Viera conal manera que sin cumplir  
se sur dho. conlta conlta la ha de con-  
mirado Felipe como supador, obligando  
para el dho. supador Viera dho.  
y p. hauden dando poder para el dho.  
firmar. y en esta conformidad se  
lecho conlta conlta q. firmaron dho. s.

el 9.º de Mayo, el 9.º no lo señalo como a C...  
tra, y por el 9.º no esto otorg. lo mis, uno a  
los tgo. q. lo fueron, Juan. ... Juan B  
Barrero, y Juan ... de ...

D.º Alonso Quirós Pedro Barrero

Francisco ...  
Juan ...

Juan ... =

Señal ...  
Juan ... =

Miguel ...

tgo = Juan ...

...

...

...

A cuervo p.º que se guarden las  
...

En ...

...  
los ...  
... y ...

...  
de las ...  
... para ...



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y VNO.

Don y en su consecuencia se fize el conxep.  
edicto en la parte de Coruambada para sano-  
tonieras el dia de los diez de mayo. en el qual se ha-  
va sacado las inscripciones de los Panaderos y que  
si se beneficiare la mano de obra en alguna  
parte de la villa la multa se dose en cada  
una, y en tres dias de plazo a el Panador, quita  
curas de y reproceder a los demas que ayaluz  
y lo firmaron lo q. supieron y el quinto lo  
senalado como afortunado de q. no cur. Doy fe

D. Alonso Ortiz Pedro Panadero  
Alcalde

señal + xero xero. Juan me rano  
Juan Garcia =

Pedro Nieto  
ordones

Anuero  
Juan  
Juan de Calvo  
Juan de Holguin